



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0903-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>08/08/2017</b>
Hora:	10:55:24.9...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado de Queja Ambiental SCQ-131-1337 del 25 de octubre de 2016, el interesado denunció, que estaban realizando quemas y tala de bosque nativo, en la Vereda la Honda del Municipio de San Vicente de Ferrer-Antioquia, sin permiso de La Corporación.

Que se realizó visita de inspección ocular por parte de Cornare, el día 26 de octubre del 2016, y generó Informe Técnico de queja 131-1520 del 02 de noviembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- *"En el predio visitado se realizó la rocería, tala y quema de un relicto de bosque natural secundario en un área de 6.500 m2.*
- *La zona intervenida corresponde a una colina baja y en la parte inferior discurre una fuente hídrica, tributaria del río Negro."*

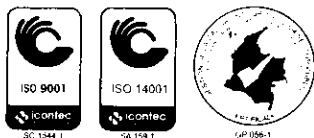
Que mediante Resolución 112-5613 del 10 de noviembre de 2016, se impone una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de intervención al recurso y quema de residuos vegetales, que se adelantan en la vereda La Honda en el municipio de San Vicente de Ferrer. La anterior medida se impuso, al Señor **DIDIER TANGARIFE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.660.402.

Que posteriormente, se realizó visita de control y seguimiento el día 14 de marzo del 2017, la cual generó informe técnico 131-0622 del 06 de abril del 2017, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

### **OBSERVACIONES:**

- *"Las actividades de intervención del recurso bosque en el predio fueron suspendidas."*

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / 01-Nov-14



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59ª N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890986138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [planning@cornare.gov.co](mailto:planning@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 546 20 99  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 546 20 99

- Los residuos vegetales se encuentran arrumados en pilas en proceso de descomposición natural. No se evidencia realización de quemas.
- Las zonas que fueron intervenidas se encuentran en proceso de restauración de manera pasiva; es decir, se están dando procesos de regeneración de la vegetación nativa.
- Los nacimientos y fuentes hídricas existentes en el predio se encuentran protegidos con coberturas vegetales nativas.
- Las rondas hídricas de protección ambiental se encuentran aisladas y no se evidencia el desarrollo de actividades agropecuarias.”

## **CONCLUSIONES:**

- Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en La Resolución 112-5613-2016 del 10 de noviembre de 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
- No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Comare.”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0622 del 06 de abril del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056740326142, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

## **PRUEBAS**

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1337 del 25 de octubre de 2016
- Informe Técnico de queja 131-1520 del 02 de noviembre de 2016
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0622 del 06 de abril del 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES, impuesta al señor DIDIER TANGARIFE FRANCO, consistentes en



intervención al recurso y quema de residuos vegetales, que se adelantan en la vereda La Honda en el municipio de San Vicente de Ferrer.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740326142, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto, al señor DIDIER TANGARIFE FRANCO.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

*Expediente: 05674.03.26142*  
*Proyectó/fecha: ACSR, 11/07/2017*  
*Revisó: F. Giraldo*  
*Técnico: Diego Alonso Ospina Urrea*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*